

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2218

Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EXP. N.R. 11001-3335-007-2016-00579-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR TIRADO DÍAZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

El día 26 de septiembre del año en curso, se profirió Sentencia de Primera Instancia, la cual accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 463 a 499), decisión que fue objeto de recurso de apelación, tanto por el apoderado de la parte demandante (fls. 509 a 529), como por el apoderado de la parte demandada (fls. 507 a 508).

Al respecto se tiene en cuenta que el inciso cuarto, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, señala:

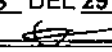
"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación; el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

En virtud de la norma transcrita, SEÑÁLESE a efectos de celebrar la Audiencia de Conciliación allí prevista, el día trece (13) de diciembre de 2019, a las 12:15 m., en la carrera 57 No. 43-91, piso 4, del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTÍ MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 128 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARÍA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2203

Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N y R. 11001-3335-007-2012-0034300

DEMANDANTE: SALVADOR MANJARRES ORTÍZ

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Obedézcase y Cúmplase, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B” que mediante Sentencia calendada 8 de abril de 2016, aclarada mediante proveído el día 2 de septiembre de 2019, resolvió aclarar y adicionar el numeral 5 de la parte resolutive de la Sentencia proferida por este Juzgado el 27 de mayo de 2014, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

SKRG.

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. <u>178</u> DE <u>29 DE NOVIEMBRE DE 2019</u> . LA SECRETARÍA <u> </u>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2219

Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N.R. 11001-3335-007-2019-0015900

DEMANDANTE: MARÍA LIDA BARRERO VILLALOBOS

DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la anterior demanda, instaurada por el apoderado judicial de la señora **MARÍA LIDA BARRERA VILLALOBOS** contra la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD – SUR E.S.E.** en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al(a) **GERENTE** de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN FÍSICO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Agente del Ministerio Público, atendiendo lo preceptuado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

194

CUARTO: Para el cumplimiento de las anteriores notificaciones, no se ordenarán gastos procesales, por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

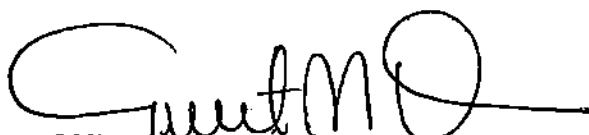
QUINTO: El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes, por el término común de 25 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

SEXTO: Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del ibídem.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido en el folio 116 del expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **EDWIN ENRIQUE RODRÍGUEZ NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.928.056 y portador de la T.P. No. 268.976 del C.S.J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial de la demandante (Fls. 187 – 192).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTÍ MARTÍNEZ OLAYA

SKRG

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO			
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. <u>138</u> DEL <u>29</u>			
DE	NOVIEMBRE	DE	2019. LA
SECRETARÍA 			

276

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2216

Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N y R. 11001-3335-007-2016-00209-00

DEMANDANTE: FERNANDO SILVA ESCOBAR

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que al folio 248 obra sustitución de poder, otorgada por el apoderado principal de la parte demandada, a la Doctora Vivian Steffany Reinoso Cantillo, identificada con cédula de Ciudadanía No. 1.018.444.540 y Tarjeta Profesional No. 250.421 otorgada por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Posteriormente, la togada allegó renuncia de poder, a la sustitución a ella otorgada por el Doctor, José Octavio Zuluaga Rodríguez¹.

Así las cosas, resulta necesario reconocer personería adjetiva a la Doctora Vivian Reinoso Cantillo, identificada con cédula de Ciudadanía No. 1.018.444.540 y Tarjeta Profesional No. 250.421 otorgada por el H. Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada sustituta dentro del presente proceso.

Finalmente, el Despacho **se abstendrá**, de aceptar la renuncia presentada por la abogada Vivian Reinoso Cantillo, hasta tanto, no se acredite la comunicación a la entidad demandada.

Al respecto es menester señalar, lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso: «La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de**

¹ Folio 274 del expediente.

la comunicación enviada al poderdante en tal sentido». (Negrillas y subrayado fuera del texto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTINEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 178 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARIA 

SKRG

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO N° 906

Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N y R 110013335007201900354-00
DEMANDANTE: LUZ STELLA BELTRÁN VELÁSQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la anterior demanda, instaurada por la señora **LUZ STELLA BELTRÁN VELÁSQUEZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como **EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN FÍSICO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora Procuradora Judicial Delegada ante este Juzgado, atendiendo lo preceptuado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Para el cumplimiento de las anteriores notificaciones, no se ordenarán gastos procesales, por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

25

QUINTO: El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes, por el término común de 25 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

SEXTO: Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del ibídem.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido a folios 9 y 10 del expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.011 y portador de la T.P. No. 66.637 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERT MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 138 DE 29 NOVIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARÍA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO N° 907

Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N y R 110013335007201900353-00
DEMANDANTE: NIDIA ESPERANZA SÁNCHEZ VARELA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la anterior demanda, instaurada por la señora **NIDIA ESPERANZA SÁNCHEZ VARELA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como **EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN FÍSICO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora Procuradora Judicial Delegada ante este Juzgado, atendiendo lo preceptuado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Para el cumplimiento de las anteriores notificaciones, no se ordenarán gastos procesales, por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

29

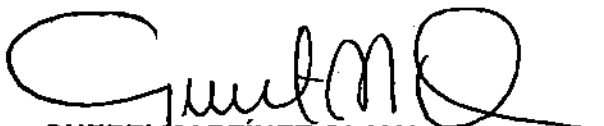
QUINTO: El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes, por el término común de 25 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

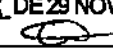
SEXTO: Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del ibídem.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido a folios 9 y 10 del expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.011 y portador de la T.P. No. 66.637 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 178 DE 29 NOVIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARÍA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO No. 903

Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N y R 11001-33-35-007-2019-00-337-00

DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA FONSECA MORALES

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA.

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTASE la anterior demanda, instaurada por la señora ADRIANA MARCELA FONSECA MORALES contra el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Señor GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA, o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 ibidem, deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN FÍSICO que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Señor SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 ibidem, deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN FÍSICO que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora Procuradora Judicial Delegada ante este Juzgado, atendiendo lo preceptuado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Para el cumplimiento de las anteriores notificaciones, no se ordenarán gastos procesales, por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

QUINTO: El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes, por el término común de 25 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del ibídem.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido en el folio 11 del expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **RICARDO ALEXANDER PARRADO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.302.356 de Quetame – Cundinamarca y portador de la Tarjeta Profesional No. 216.785 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTIM MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 128 DE 29 DE
NOVIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARIA 

SKRG

215

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2197

Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N y R. 11001-3335-007-2016-00519-00

DEMANDANTE: MILTON GARCÍA CIFUENTES

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Obedézcase y Cúmplase, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B” que mediante Sentencia calendada 5 de junio de 2019, revocó la Sentencia proferida por este Juzgado el 3 de agosto de 2017, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERT MARTÍNEZ OLAYA

SKRG

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 178 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARÍA 

305

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2200

Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N y R. 11001-3335-007-2015-0064500

DEMANDANTE: JOAQUÍN ALEJANDRO PINZÓN ALARCÓN

DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO
ORIENTE – E.S.E.

Obedézcase y Cúmplase, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C” que mediante Sentencia calendada 10 de julio de 2019, revocó la Sentencia proferida por este Juzgado el 17 de marzo de 2017, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

SKRG'

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 138 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARÍA 

343

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2207

Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: Exp. N y R 11001-3335-007-2018-00108-00

DEMANDANTE: MARÍA PATRICIA MEDINA GALLO.

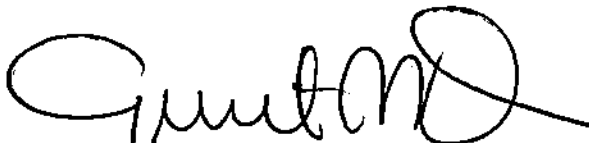
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA
NACIONAL.

Encontrándose el proceso al Despacho para proveer, se advierte que a folios 337 a 341 del expediente obra recurso de Apelación, interpuesto en contra de la Sentencia proferida en primera instancia el día 8 de octubre de 2019, sin que el mismo se encuentre firmado por parte de quien representa los intereses de la parte actora.

Así las cosas, se requiere a la apoderada recurrente para que se sirva cumplir con lo ordenado dentro del término de 5 días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

SKRG

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,	
D.C. ESTADO No. 118	DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARIA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2205

Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. LESIVIDAD. 11001-3335-007-2016-0054800

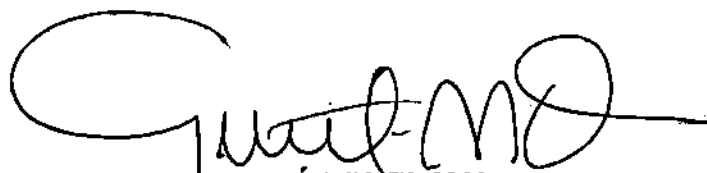
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

DEMANDADO: JORGE ARMANDO DÍAZ HERNÁNDEZ

Obedézcase y Cúmplase, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A” que mediante Sentencia calendada 18 de julio de 2019, confirmó la Sentencia proferida por este Juzgado el 12 de enero de 2018, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

SKRG

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 138 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARÍA 

262

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2202

Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N y R. 11001-3335-007-2017-0051700

DEMANDANTE: CELSO ANTONIO GÓMEZ ZAPATA.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES – CREMIL.

Obedézcase y Cúmplase, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C” que mediante Sentencia calendada 17 de julio de 2019, confirmó la Sentencia proferida por este Juzgado el 2 de noviembre de 2018, mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTÍ MARTÍNEZ OLAYA

SKRG

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 148 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARÍA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2198

Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: Exp. N y R.11001-3335-007-2017-00438-00

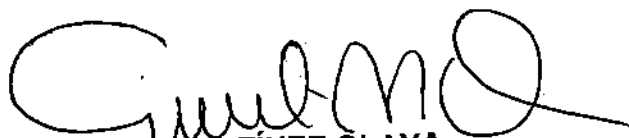
DEMANDANTE: GLORIA INÉS RODRÍGUEZ QUICENO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Previo a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, se **ORDENA** que por la Secretaría del Despacho, de manera inmediata, se devuelva el expediente de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “C”, Despacho del Magistrado, Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel, a fin de si a bien lo tiene, se sirvan aclarar el Fallo del 19 de junio de 2019, en lo relaciono con la fecha de la Sentencia de Primera Instancia, proferida por este Despacho Judicial, toda vez que esta corresponde al 24 de julio de 2018 y no al 24 de julio de 2019, como allí se indica.

CÚMPLASE,

La Juez,


GUERT MARTÍNEZ OLAYA

SKRG

127

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2199

Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N y R. 11001-3335-007-2017-0006900

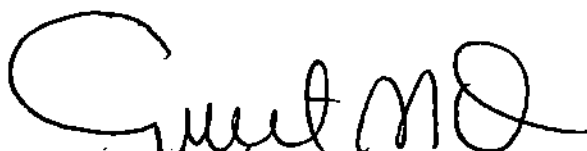
DEMANDANTE: GLORIA LEONOR CASTRO DE ROJAS

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL – CASUR.

Obedézcase y Cúmplase, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B” que mediante Sentencia calendada 13 de junio de 2019, revocó la Sentencia proferida por este Juzgado el 2 de marzo de 2018, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

SKRG

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. <u>178</u> DE <u>29 DE NOVIEMBRE DE 2019</u> . LA SECRETARÍA 

431

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2206

Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: Exp. N y R 11001-3335-007-2018-00106-00

DEMANDANTE: NELSON FERNANDO VÁSQUEZ GONZÁLEZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA
NACIONAL.

Encontrándose el proceso al Despacho para proveer, se advierte que a folios 426 a 430 del expediente obra recurso de Apelación, interpuesto en contra de la Sentencia proferida en primera instancia el día 8 de octubre de 2019, sin que el mismo se encuentre firmado por parte de quien representa los intereses de la parte actora.

Así las cosas, se requiere a la apoderada recurrente para que se sirva cumplir con lo ordenado dentro del término de 5 días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTÍN MARTÍNEZ OLAYA

SKRG

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C. ESTADO No. 178 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARÍA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2217

Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EXP. N.R. 11001-3335-007-2017-00249-00
DEMANDANTE: RODRIGO OCTAVIANO MANCERA FLÓREZ
DEMANDADOS: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Encontrándose el proceso al Despacho para proveer, advierte, que a folios 442 a 443 del expediente, obra renuncia del Doctor Carlos Alberto Rugeles Gracia, al poder conferido por la entidad demanda, la cual fue comunicada al SENA, el día 9 de abril de 2019.

Posteriormente, a folios 445 a 451 obra poder, otorgado por el Director General del SENA, a la Doctora Edith Pilar Bello Velandia, identificada con cédula de Ciudadanía No. 46.380283 y Tarjeta Profesional No. 181.843 otorgada por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, resulta necesario reconocer personería adjetiva a la Doctora, Edith Pilar Bello Velandia, identificada con cédula de Ciudadanía No. 46.380283 y Tarjeta Profesional No. 181.843 otorgada por el H. Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandada, dentro del presente proceso.

En segundo lugar, aceptar la renuncia al poder allegada por el abogado Carlos Alberto Rugeles Gracia, por encontrar que la misma fue comunicada a la entidad demanda.

Ahora bien el día 5 de septiembre del año en curso, se profirió Sentencia de Primera Instancia, la cual accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 478 a 521), decisión que fue objeto de recurso de apelación, tanto por el apoderado de la parte demandante (fls. 536 a 546), como por la apoderada de la parte demandada (fls. 529 a 535).

Al respecto se tiene en cuenta que el inciso cuarto, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La

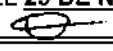
asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

En virtud de la norma transcrita, SEÑÁLESE a efectos de celebrar la Audiencia de Conciliación allí prevista, el día **trece (13) de diciembre de 2019, a las 12:00 m.**, en la carrera 57 No. 43-91, piso 4, del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 138 DEL **29 DE NOVIEMBRE DE 2019.**
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2217

Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EXP. N.R. 11001-3335-007-2017-00249-00
DEMANDANTE: RODRIGO OCTAVIANO MANCERA FLÓREZ
DEMANDADOS: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Encontrándose el proceso al Despacho para proveer, advierte, que a folios 442 a 443 del expediente, obra renuncia del Doctor Carlos Alberto Rugeles Gracia, al poder conferido por la entidad demanda, la cual fue comunicada al SENA, el día 9 de abril de 2019.

Posteriormente, a folios 445 a 451 obra poder, otorgado por el Director General del SENA, a la Doctora Edith Pilar Bello Velandia, identificada con cédula de Ciudadanía No. 46.380283 y Tarjeta Profesional No. 181.843 otorgada por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, resulta necesario reconocer personería adjetiva a la Doctora, Edith Pilar Bello Velandia, identificada con cédula de Ciudadanía No. 46.380283 y Tarjeta Profesional No. 181.843 otorgada por el H. Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandada, dentro del presente proceso.

En segundo lugar, aceptar la renuncia al poder allegada por el abogado Carlos Alberto Rugeles Gracia, por encontrar que la misma fue comunicada a la entidad demanda.

Ahora bien el día 5 de septiembre del año en curso, se profirió Sentencia de Primera Instancia, la cual accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 478 a 521), decisión que fue objeto de recurso de apelación, tanto por el apoderado de la parte demandante (fls. 536 a 546), como por la apoderada de la parte demandada (fls. 529 a 535).

Al respecto se tiene en cuenta que el inciso cuarto, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La

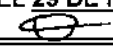
asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

En virtud de la norma transcrita, SEÑÁLESE a efectos de celebrar la Audiencia de Conciliación allí prevista, el día trece (13) de diciembre de 2019, a las 12:00 m., en la carrera 57 No. 43-91, piso 4, del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 138 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARÍA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2204

Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N y R. 11001-3335-007-2016-0019700

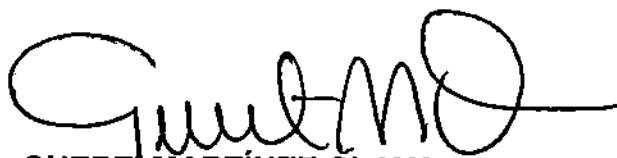
DEMANDANTE: MIRYAN MARTÍNEZ DE CUERVO.

DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y
PENSIONES - FONCEP

Obedézcase y Cúmplase, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B” que mediante Sentencia calendada 16 de septiembre de 2019, revocó la Sentencia proferida por este Juzgado el 22 de mayo de 2017, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERT MARTÍNEZ OLAYA

SKRG

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 178 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2201

Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N y R. 11001-3335-007-2016-0037000

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA LARA GARNICA.

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN
COLOMBIA.

Obedézcase y Cúmplase, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E” que mediante Sentencia calendada 31 de mayo de 2019, Confirmó parcialmente la Sentencia proferida por este Juzgado el 30 de octubre de 2017, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Revisado el expediente el Despacho observa que a folio 210 obra solicitud de copias, así las cosas y en atención al referido escrito se ordenará que por la Secretaría del Despacho, se expidan las mismas, a costa de la parte demandante, con las constancias que sean del caso.

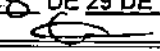
Téngase en cuenta la respectiva autorización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

SGR G

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 178 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARÍA 

468

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2202

Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N y R. 11001-3335-007-2014-0020800

DEMANDANTE: MARÍA TERESA RODRÍGUEZ VARGAS.

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Obedézcase y Cúmplase, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B” que mediante Sentencia calendada 14 de marzo de 2019, revocó la Sentencia proferida por este Juzgado el 30 de junio de 2016, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTÍ MARTÍNEZ OLAYA

SIRG

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. <u>138</u> DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2019. LA SECRETARÍA 
--